



Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

San Borja, 06 de Mayo de 2024

RESOLUCION N° -2024-02.00/SENCICO

VISTOS:

El Memorando N° 000247-2024-30.00/SENCICO, de fecha 25 de marzo de 2024, Memorando N° 000286-2024-30.00/SENCICO, de fecha 30 de marzo de 2024, Memorando N° 000287-2024-30.00/SENCICO, de fecha 30 de marzo de 2024, el Memorando N° 000255-2024-30.00/SENCICO, de fecha 25 de marzo de 2024, emitidos por la Escuela Superior Técnica; el Informe N° 000283-2024-03.01/SENCICO, de fecha 25 de abril de 2024, emitido por la Asesora Legal (e); el Informe N° 000193-2024-03.00, de fecha 30 de abril de 2024, de la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO es una Entidad adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones de dicho Ministerio y el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM, que aprueba la actualización de la calificación y relación de los Organismos Públicos; y cuenta con autonomía administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en su Ley de Organización y Funciones aprobado con Decreto Legislativo N° 147;

Que, el artículo 33 del Estatuto del SENCICO, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, y modificado por Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA, establece entre las funciones y atribuciones del Presidente Ejecutivo las de velar por el cumplimiento de la política, objetivos y metas del SENCICO, y expedir las disposiciones necesarias para su buena marcha;

Que, el literal d) del artículo 4 del Reglamento RE/PE/GFP/N° 002-2020, "*Reglamento General de Estudios de la Escuela Superior Técnica*", cuya aprobación fue formalizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 62-2020-02.00, establece como uno de los objetivos de la Escuela Superior Técnica, otorgar Títulos a nombre de la Nación, como Técnicos y Profesionales Técnicos, según los requisitos de la carrera, acorde con la ley de creación del SENCICO;

Que, el artículo 65 del citado Reglamento General de Estudios dispone que el Título se aprueba mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, a propuesta de la Dirección de la Escuela Superior Técnica, y son registrados por la Oficina de Servicios y Registros Académicos, encargada del Registro de Títulos del Registro Nacional del SENCICO;

Que, el numeral 6.3.1 del Reglamento RE/PE/GFP-EST/001-2021, "*Reglamento de Titulación para la Escuela Superior Técnica del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción EST SENCICO*", cuya aprobación fue formalizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2021-02.00, establece que el SENCICO otorga Títulos a quienes hayan cumplido con presentar todos los requerimientos exigidos por la Escuela Superior Técnica del SENCICO, que acrediten que el egresado de una carrera se encuentra apto para el ejercicio de una profesión;

Que, el numeral 6.3.2. del mencionado Reglamento de Titulación señala que la denominación de los títulos obedece a la duración de la carrera, correspondiendo a carreras con duración de cuatro (4) ciclos académicos, Título Técnico a nombre de la Nación; y, las carreras con duración de cinco (5) a seis (6) ciclos académicos, Título Profesional Técnico a nombre de la Nación;

Que, en el numeral 6.3.5 del Reglamento de Titulación, establece los requisitos para la emisión del Título, los cuales deben ser presentados adjuntos a una solicitud en el Sistema de Gestión del Ciclo de Vida del Estudiante del SENCICO sea de manera física o virtual o por mesa de partes, asegurándose de cumplir con los requisitos exigidos. Además, el numeral 7.2.1 establece las modalidades por medio las cuales el SENCICO otorga Títulos a nombre de la Nación: Excelencia Académica, Examen Teórico – Práctico, Examen de Experiencia, Proyección Social, Curso de Actualización y Proyecto Profesional;

Que, con Memorando N° 000247-2024-30.00/SENCICO de fecha 25 de marzo de 2024, el Director de la Escuela Superior Técnica del SENCICO solicitó gestionar la emisión de la Resolución de Presidencia Ejecutiva por medio del cual se otorgue el título a nombre de la Nación a un (1) egresado de la carrera de edificaciones; con Memorando N° 000286-2024-30.00/SENCICO de fecha 30 de marzo de 2024, el Director de la Escuela Superior Técnica del SENCICO solicita gestionar la emisión de la Resolución de Presidencia Ejecutiva por medio del cual se le otorga el título a nombre de la Nación a un (1) egresado de la Carrera de Edificaciones; con Memorando N° 000287-2024-30.00/SENCICO de fecha 30 de marzo de 2024, el Director de la Escuela Superior Técnica del SENCICO solicita gestionar la emisión de la Resolución de Presidencia Ejecutiva por medio del cual se le otorga el título a nombre de la Nación a un (1) egresado de la Carrera de Edificaciones; y, con Memorando N° 000255-2024-30.00/SENCICO de fecha 25 de marzo de 2024, el Director de la Escuela Superior Técnica, solicita gestionar la emisión de la Resolución de Presidencia Ejecutiva por medio del cual se le otorga el título a nombre de la Nación a un (01) egresado de la carrera de Edificaciones; al cumplir con los requisitos exigidos en el reglamento de Titulación de la Escuela Superior Técnica SENCICO;

Que, el artículo 160 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-EF, establece que la autoridad competente, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;

Que, la acumulación de expediente tiene por objetivo acumular simplificar, y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitando en un solo expediente administrativo casos que guarden relación y/o conexión entre si, para que la administración pública emita en un solo procedimiento, evitando repetir actuaciones que tenga similitud entre ellas;

Que, existen dos tipos de acumulación: i) La objetiva, cuando se acumulan varios pretensiones de un solo administrado; y, ii) La subjetiva, por la cual se acumulan pretensiones de distintos administrados. En ese sentido, para que se pueda dar la acumulación de solicitudes o varios expedientes, debe existir conexión en los asuntos, compatibilidad en las pretensiones, compatibilidad entre las pretensiones, mismo tipo de procedimiento, y no existir planteamientos subsidiarios y alternativos;

Que, de los documentos remitidos por la Escuela Superior Técnica se observan que los expedientes administrativos refieren a la emisión de Título a nombre de la Nación, de cuatro (04) egresados de la Sede de Chiclayo, que optaron por la modalidad de Curso de Actualización para que puedan obtener el Título, además cumplieron con los requisitos exigidos en el Reglamento de Titulación de la Escuela Superior Técnica SENCICO, conforme se señala Reglamento RE/PE/GFP-EST/N° 001-2021, "Reglamento de Titulación para la Escuela Superior Técnica del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción EST SENCICO"; en tal sentido, en aplicación al principio de celeridad y del artículo 160 del TUO de la Ley N° 27444, corresponde que se acumule los expedientes administrativos presentado por la Escuela Superior Técnica de los cuatro (04) egresados de la Sede de Chiclayo;

Que, mediante Informe N° 000283-2024-03.01/SENCICO de fecha 25 de abril de 2024, la Asesora (e) Legal del SENCICO considera viable la propuesta presentada por la Escuela Superior Técnica, al encontrarse conforme a las disposiciones contenidas en los reglamentos internos del SENCICO;

Que, considerando que estando a los alcances de la Resolución Suprema N° 002-2024-VIVIENDA que concluye la designación del Presidente Ejecutivo del SENCICO, al no haberse designado a un nuevo titular y, a los alcances del artículo 34 del Estatuto del SENCICO, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, el mismo que expresamente señala: “En los casos de impedimento, ausencia, renuncia o vacancia del Presidente Ejecutivo lo reemplazará provisionalmente el Vicepresidente del Consejo Directivo Nacional”;

Que, mediante Acuerdo N° 1309-02 adoptado por el Consejo Directivo Nacional en su Sesión Ordinaria N° 1309, se eligió al señor Ricardo Vicente Aliaga Quillca, representante de la Confederación de Trabajadores del Perú CTP y la Federación de Trabajadores de Construcción Civil y de Actividades Afines del Perú FETRACCAP, como Vicepresidente del Consejo Directivo Nacional del SENCICO, y reelegido por un (1) año, mediante Acuerdo Unánime N° 1331-01 adoptado por el Consejo Directivo Nacional en su Sesión Ordinaria N° 1331, llevada a cabo el 19 de marzo de 2024;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 147, Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO; el Estatuto del SENCICO, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC y su modificatoria; el Reglamento RE/PE/GFP/N° 002-2020, “*Reglamento General de Estudios de la Escuela Superior Técnica*”, cuya aprobación fue formalizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 62-2020-02.00; y, el Reglamento RE/PE/GFP-EST/001-2021, “*Reglamento de Titulación para la Escuela Superior Técnica del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción EST SENCICO*”, cuya aprobación fue formalizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2021-02.00;

Con los vistos del Director de la Escuela Superior Técnica (e), de la Asesora Legal (e) y del Gerente General (e);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DISPONER la acumulación de expedientes, a fin de unificar los mismos en un solo acto, de acuerdo a las consideraciones expuestas.

ARTICULO 2°.- APROBAR el Título a nombre de la Nación de cuatro (04) egresados, según la relación contenida en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR al Director de la Escuela Superior Técnica, la adopción de las acciones necesarias para el cumplimiento de lo indicado en la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web del SENCICO.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
RICARDO VICENTE ALIAGA QUILLCA
Vicepresidente del Consejo Directivo Nacional
SENCICO

ANEXO

N°	Titulado	Modalidad	Carrera	Ciclos Académicos	Sede	Titulo
01	Ipanaqué Torres, Víctor.	Curso de Actualización	Edificaciones	06 ciclos	Chiclayo	Profesional Técnico
02	Ventura Vargas Leoncio	Curso de Actualización	Edificaciones	06 ciclos	Chiclayo	Profesional Técnico
03	Seclen Herrera Leyssi Yasmin	Curso de Actualización	Edificaciones	06 ciclos	Chiclayo	Profesional Técnico
04	Herrera Cruz, Víctor Manuel	Curso de Actualización	Edificaciones	06 ciclos	Chiclayo	Profesional Técnico